

- Suplente: Don Manuel Mariscal Sigüenza, de Faecta.
- Doña Ana M.ª Sánchez Hernández, de Faecta.
- Suplente: Doña Teresa Páez Moreno, de Faecta.
- Doña M.ª Jesús Picón Barroso, de Fedeccon.
- Suplente: Don David Jiménez Cabeza, de Emcofeantran.

Segundo. En sesión celebrada con fecha 14 de julio de 2011 en la sede de la Dirección General de Economía Social y Emprendedores se constituye el Jurado con el quórum necesario, procediéndose en primer lugar a la elección de las personas que van a ocupar la Presidencia y el Secretariado, resultando elegidos:

Como Presidenta: Doña Ana María Sánchez Hernández.  
Como Secretario: Don Jaime Martínez-Conradi Álamo.

Tercero. El Jurado acordó conceder por unanimidad los Premios Arco Iris del Cooperativismo 2010, en su vigésimo tercera edición, en sus distintas modalidades, a los siguientes candidatos:

- La Herradura, S. Coop. And. «Mejor experiencia de cooperativa juvenil».
- Trassa, S. Coop. And. de Integración. «Mejor experiencia de integración cooperativa».
- El Ayuntamiento de Bonares y don Rafael Moreno. «Mejor labor de fomento de cooperativismo andaluz».
- Diario de Jaén, S.A. «Mejor labor de divulgación del cooperativismo».
- Autosol, S. Coop. And. «Mejor cooperativa».
- Jafocor, S. Coop. And. e Ispemar, S. Coop. And. «Mejor iniciativa cooperativa».

Sevilla, 12 de septiembre de 2011.- La Directora General, Presidenta del Consejo Andaluz de Cooperación, Ana María Barbeito Carrasco.

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ORDEN de 15 de septiembre de 2011, por la que se determinan los órganos instructores de los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social.*

El artículo 63.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a esta Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluye, en todo caso, la potestad sancionadora de las infracciones del orden social en el ámbito de sus competencias.

De acuerdo con el artículo 42 de este Estatuto de Autonomía las competencias ejecutivas comprenden la función ejecutiva que incluye la potestad de organización de su propia administración y, en general, aquellas funciones y actividades que el ordenamiento atribuye a la Administración Pública y, cuando proceda, la aprobación de disposiciones reglamentarias para la ejecución de la normativa del Estado.

Esta competencia de ejecución fue transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo y por el Real Decreto 467/2003, de 25 de abril, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

El Real Decreto 772/2011, de 3 de junio, por el que se modifica el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los

expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, modifica la redacción del artículo 18 de este Reglamento, estableciendo en su primer apartado que la determinación de los órganos competentes para realizar los actos de instrucción y ordenación de la tramitación de los expedientes sancionadores competencia de las Comunidades Autónomas corresponderá a estas.

La disposición final primera del Decreto 307/2010, de 15 de junio, por el que se determinan los órganos competentes para la imposición de sanciones por infracción en el orden social, faculta al Consejero de Empleo a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y ejecución.

En su virtud, y en uso de las competencias que me están conferidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por el Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo,

## DISPONGO

Artículo 1. Órganos competentes para realizarlos actos de instrucción y ordenación.

La competencia para realizar los actos de instrucción y ordenación de la tramitación de los expedientes sancionadores corresponderá a la persona designada por los órganos competentes para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social determinados en el Decreto 307/210, de 15 de junio, con rango al menos de Jefatura de Servicio.

Artículo 2. Competencia de instrucción.

La competencia de instrucción comprenderá la realización de todos los trámites previstos en el artículo 18 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, según la redacción dada por el Real Decreto 772/2011, de 3 de junio, hasta la propuesta de resolución.

Artículo 3. Propuesta de formulación de la demanda de oficio.

Corresponderá igualmente al órgano instructor de los expedientes sancionadores proponer la formulación de la demanda de oficio ante la Jurisdicción de lo Social en los supuestos a que hace referencia: el artículo 19 del Reglamento sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, en la redacción conferida por el Real Decreto 772/2011, de 3 de junio.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Los expedientes sancionadores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, continuarán tramitándose con arreglo a las normas vigentes en el momento de su inicio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de septiembre de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ  
Consejero de Empleo

## CONSEJERÍA DE SALUD

*ORDEN de 5 de septiembre 2011, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.627/2011, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 1.ª/12.*

La Asociación «AIDOS» para la Defensa de la Administración Pública Andaluza y otros han interpuesto ante la Sala de

lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, Sección 1.ª/12, el recurso núm. 1.627/2011 contra el Decreto 98/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, y se modifican los de otras Agencias Públicas Empresariales Sanitarias.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### D I S P O N G O

Primero. Anunciar la interposición del citado recurso contencioso-administrativo núm. 1.627/2011.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 1.ª/12.

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la disposición impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 1.ª/12, en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 5 de septiembre de 2011

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo dictada en el recurso de casación núm. 5626/08, dimanante del recurso contencioso-administrativo núm. 1858/06, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, Sección Primera.*

Con fecha 30 de mayo de 2011, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de casación núm. 5626/08, interpuesto por la Junta de Andalucía contra la sentencia de fecha 14 de julio de 2008, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, que estimó parcialmente el recurso contencioso núm. 1858/06, interpuesto por la Asociación de Defensa Sanitaria de Ganado Vacuno Leche Asaja Jaén y Agrupación de Defensa Sanitaria de Ovino Caprino de Jaén, contra la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía de 29 de diciembre de 2005, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y sus Federaciones y las ayudas a las mismas, declarando nulos por ser contrarios al derecho fundamental reconocido en el artículo 22 de la Constitución Española los artículos 6.2 y 9.1 de la citada Orden, ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

#### « F A L L A M O S

Primero. Estimamos parcialmente el presente recurso de casación número 5626/2008 interpuesto por la Junta de Andalucía contra la sentencia dictada con fecha 14 de julio de 2008 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el recurso número 1858 de 2006 en lo que concierne al pronunciamiento de la misma sobre el artículo 6.2 de la Orden de la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía de fecha 29 de diciembre de 2005, reguladora de las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y sus Federaciones. Casamos dicha sentencia en ese punto y declaramos la validez del referido artículo 6.2.

Segundo. Desestimamos el recurso de casación en lo que concierne al pronunciamiento de la sentencia de instancia sobre el artículo 9.1 de la referida Orden, al haber sido ya anulado dicho precepto con carácter firme por un fallo precedente.

Tercero. No hacemos imposición de las costas del recurso contencioso-administrativo ni de las del de casación.»

En su consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución Española, 17.2 de la Ley 6/85, de 1 de julio, Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Cumplir en sus propios términos la citada sentencia, de acuerdo con lo ordenado por la Sala.

Sevilla, 8 de septiembre de 2011.- El Secretario General Técnico, Fernando Repiso Rubio.

*RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2011, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se procede a la calificación de las comarcas ganaderas que se indican como indemnes a la enfermedad de Aujeszky (A3), al amparo de la normativa que se cita.*

En aplicación de lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, y la Orden de 16 de diciembre de 2009, por la que se aprueba el Programa Andaluz para la lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky en Andalucía, y efectuada consulta en el Sistema de información de Gestión Ganadera de Andalucía (SIGGAN), se comprueba que se encuentran calificadas como indemnes de la Enfermedad de Aujeszky (A3) la totalidad de explotaciones porcinas (excluidas las de autoconsumo) de las comarcas ganaderas incluidas en el Anexo.

De acuerdo con en el artículo 4 de la Orden de 16 de diciembre de 2009 citada, corresponde a la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera la calificación de las comarcas y provincias andaluzas, mediante Resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud y haciendo uso de las facultades conferidas,

#### R E S U E L V O

Primero. Se otorga a las comarcas ganaderas incluidas en el Anexo la calificación sanitaria de comarcas «Indemnes de la enfermedad de Aujeszky», siendo necesario para el manteni-